REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica*: "La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.";

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las organizaciones sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, pasando a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, la siguiente función: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante trámite MAE-DA-2026-0552-EX de 17 de marzo de 2026; el señor Daniel Federico Duran Vintimilla, solicita la reforma de los estatutos de la organización social, "Corporación Ecología Tierra Viva".

Que, mediante informe técnico de 13 de julio de 2026, la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, manifiesta: *"Los fines y objetivos de la Corporación Grupo Ecológico "Tierra Viva" se alinean con los principios y ejes estratégicos de la ENEA*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

2025–2030. En particular, sus acciones operativas como campañas educativas y de divulgación, proyectos de conservación, restauración y bioeconomía dirigidos a comunidades proporcionan el marco necesario para convertirse en un actor dinámico en territorio de la política pública ambiental del país. Dichas acciones se relacionan principalmente con los ejes de patrimonio natural y cambio climático contemplado en la ENEA".

Que, mediante informe técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2026-108 de 09 de agosto de 2026, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación manifiesta: "*(...) Emitir Pronunciamiento Favorable en el ámbito técnico para la continuación del trámite de aprobación de la reforma de estatutos de la Corporación Grupo Ecológico "Tierra Viva".*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0192-ME, de 05 de octubre de 2026, el Director Jurídico de Ambiente y Agua, encargado del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada Corporación Ecológica Tierra Viva.; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma total al estatuto de la Organización Social denominada: CORPORACIÓN GRUPO ECOLÓGICO "TIERRA VIVA".

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN GRUPO ECOLÓGICO "TIERRA VIVA"

TITULO I. DENOMINACIÓN. FINES. DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN "GRUPO ECOLÓGICO TIERRA VIVA"

Se establece la creación de la corporación de derecho privado sin fines de lucro, apolítica y no religiosa, denominada "GRUPO ECOLÓGICO TIERRA VIVA". Esta

entidad se constituirá como persona jurídica sujeta a las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación tiene como objetivos fundamentales la protección de la vida en todas sus manifestaciones, el entorno natural y patrimonio cultural, especialmente frente a las acciones destructivas de la humanidad, tanto a nivel nacional como internacional.

Su misión abarca la defensa de las poblaciones y sus comunidades, incluyendo minorías étnicas y nacionalidades.

Son objetivos principales de la Corporación.

- *La protección ambiental, la investigación y el cuidado de la vida en todas sus formas, dentro de una cultura de paz y respeto mutuo.*
- *El desarrollo de una conciencia ambiental y de respeto a la naturaleza como eje transversal de todas las actividades del ser humano.*
- *La integración de acciones colectivas, públicas y privadas para la gestión ambiental, la protección de la naturaleza dentro de los objetivos de reducción del calentamiento global.*
- *Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.*

ARTÍCULO TERCERO. ACCIONES:

Con el fin de alcanzar sus objetivos, la Corporación podrá llevar a cabo una o varias de las siguientes acciones:

Contribuir con entidades públicas o privadas, realizando estudios, proyectos o consultorías técnicas y científicas en el ámbito de la preservación, conservación, protección de la naturaleza, del patrimonio natural, social y cultural, cambio climático, así como proyectos en general vinculados al desarrollo sostenible.

1. *Impulsar campañas educativas, divulgativas y de denuncia en el ámbito de la preservación, conservación, protección de la naturaleza, desarrollo sostenible y la paz.*
2. *Participar activamente en la comunidad para promover un desarrollo sostenible en el marco de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades.*
3. *Colaborar con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que compartan objetivos similares.*
4. *Estimular el desarrollo de las capacidades científicas y técnicas en el campo de la biología, zoología, ecología, sociología, economía, planificación, urbanismo, cambio climático, el desarrollo sostenible y ciencias afines.*
5. *Apoyar y participar en la creación de áreas de conservación y recreación estatales,*

comunitarias, locales o privadas.

6. *Facilitar voluntariados, becas e intercambios para estudios de conservación y disciplinas relacionadas con el manejo sostenible de los recursos naturales.*
7. *Promover y organizar simposios, conferencias y exposiciones científicas sobre conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.*
8. *Solicitar, recibir, invertir y administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, cuotas, contribuciones y legados de personas naturales o jurídicas.*
9. *Promover la creación de grupos afines en otras partes del país y el mundo, así como asociarse con entidades existentes.*
10. *Ofrecer servicios de consultoría a entidades estatales o privadas en estudios Y proyectos vinculados a la planificación, conservación, manejo de los recursos naturales y patrimoniales, desarrollo sostenible, cambio climático, entre otros.*
11. *Promover y realizar actividades de bioeconomía y conservación que promuevan el desarrollo sostenible en el territorio.*
12. *Promover la implementación y el desarrollo de proyectos de restauración ambiental a nivel local y nacional.*
13. *Y en general, promover, participar y ejecutar acciones, planes programas y proyectos orientados a la protección ambiental y al desarrollo sostenible.*

Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá suscribir contratos, realizar consultorías, firmar acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y participar en asociaciones a nivel nacional o internacional, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO CUARTO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Corporación, de origen ecuatoriano, establece su domicilio principal en la ciudad de Cuenca. No obstante, podrá contar con sedes adicionales en otras ciudades, tanto nacionales como internacionales.

TITULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA SER SOCIOS DE LA CORPORACIÓN:

Para ser socio de la Corporación, se requiere:

- *Cumplir con las obligaciones estatutarias, económicas u otras inherentes a la Corporación.*
- *Ser aprobado de manera unánime por el Comité Ejecutivo.*
- *Demostrar valores éticos y ambientales acordes a los objetivos de la Corporación,*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

de acuerdo a la normativa interna que emita la Corporación.

ARTICULO SEXTO. CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS:

La corporación clasifica a sus socios en:

1. *Socios Activos: Aquellos que cumplen con requisitos establecidos en el artículo quinto y más normativa estatutaria y reglamentaria. Tienen voz y voto en la Asamblea General.*
2. *Socio Ad-Honorem: Reconocimiento a quienes hayan destacado en la defensa de los principios ecológicos y del desarrollo sostenible o hayan servido a los objetivos de la Corporación de manera tal que la Asamblea General resuelva otorgarle dicho reconocimiento. Tendrán derecho a voz y no a voto dentro de la Asamblea General.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Las obligaciones de los socios incluyen, entre otras:

- *Asistir y participar regularmente en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto*
- *Pagar cuotas establecidas por la Corporación o servicios valorados por la misma.*
- *Cumplir el estatuto, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo*
- *Realizar funciones aceptadas por encargo de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.*
- *No contravenir los fines de la Corporación con sus actos u omisiones.*
- *Las actividades realizadas por los socios dentro de la Corporación son voluntarias y no están sujetas al régimen civil ni laboral, sin perjuicio las compensaciones por las actividades que se dentro de los proyectos previamente acordadas*

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Los derechos de los socios incluyen, entre otros:

- *Ser informado de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Corporación.*
- *Denunciar acciones contrarias a los principios ecológicos y pacifistas.*
- *Participar de proyectos y programas emprendidos por la corporación*

ARTICULO NOVENO. CAUSALES DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN:

Los procedimientos de sanción respetarán los derechos de legítima defensa y debido proceso

cogidos en el Reglamento aprobado por la Asamblea.

Las causales para amonestación, suspensión o expulsión son:
a) Causales de expulsión por faltas gravísimas:

- *Uso no autorizado del nombre de la Corporación para fines distintos a los establecidos.*
- *Violación grave del estatuto y políticas establecidas por la corporación, lo cual será valorado por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Asamblea General.*
- *Realizar actividades o acciones contrarias a los fines y principios de la Corporación.*
- *Por decisión de la Asamblea General, cuando sus actuaciones han demostrado deshonestidad y falta de ética en ámbitos que afecten a la Corporación.*
- *Poner en entredicho el buen nombre de la Corporación, lo cual será valorado por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Asamblea General.*
- *Incumplir el pago de doce o más cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- *Y todas aquellas dispuestas por la Asamblea General de manera previa y reglamentaria.*

b) Causales de suspensión por seis meses, por faltas graves:

- *Incumplir el pago de entre seis y once cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- *No cumplir con deberes impuestos en el estatuto, los reglamentos internos, lo dispuesto por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo, siempre y cuando no sean incumplimientos gravísimos, lo cual será resuelto por el Comité Ejecutivo.*
- *Tener actuaciones ofensivas, faltar al respeto a uno de los miembros de la Corporación que ponga en riesgo la institucionalidad*
- *Por más de dos amonestaciones escritas*
- *Y todos aquí ellos dispuestos por la Asamblea General de manera previa y reglamentaria*

c) Causales de amonestación escritas por faltas leves:

- *Incumplir el pago de entre tres y cinco cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- *Por faltas reiterativas de más de tres ocasiones a las sesiones de la Asamblea General o al Comité Ejecutivo.*
- *Todos aquellos dispuestos por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo de manera previa y reglamentaria.*

Las causales de amonestación y suspensión y su procedimiento sancionatorio será llevado a cabo por el Comité Ejecutivo y las sanciones por faltas gravísimas serán resueltas por la Asamblea General previo informe del Comité Ejecutivo.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

TITULO III. DE LOS ORGANISMOS DE LA CORPORACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO. LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, como órgano supremo de la Corporación, está compuesta por todos los socios y dicta políticas y normas generales vinculantes para todos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General se reúne en enero de manera ordinaria convocada por el Presidente, y de forma extraordinaria cuando por necesidades especiales sea convocada por el Presidente, o a petición del Comité Ejecutivo o de las dos terceras partes de los socios activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS:

La convocatoria anual se realizará por medios físicos o digitales que demuestren la notificación a todos sus miembros con mínimo 8 días de anticipación.

Las convocatorias extraordinarias se realizarán por medios físicos o digitales que demuestren la notificación a todos sus miembros, con mínimo 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Presidente Ejecutivo o su subrogante preside las sesiones de la Asamblea General.
El Secretario de la corporación será designado por la Asamblea General, y en su ausencia se nombrará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Las sesiones se podrán llevar a cabo de forma presencial y/o virtual, sus resoluciones se toman por mayoría de socios presentes, con un voto por socio activo y sin representación. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

Se requiere la presencia de mínimo el cincuenta por ciento de los socios activos para que exista quórum. Si no se alcanza este porcentaje, la Asamblea se reunirá una hora después con los socios presentes y tomará sus decisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Se llevarán actas resolutivas de cada Asamblea, las mismas que serán aprobadas y suscritas al término de las sesiones.

La Secretaría debe mantener las actas y resoluciones numeradas y dar fe de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Entre las atribuciones de la Asamblea General se encuentran:

a. Emitir políticas o normas generales y orientar la labor de la Corporación.
b. Crear órganos necesarios para los fines de la Corporación.
c. Reformar el Estatuto con al menos dos tercios de votos favorables del quórum reglamentario.
d. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
e. Aprobar reglamentos internos y sus modificaciones.
f. Resolver la expulsión de socios, previo informe emitido por el Comité Ejecutivo.
g. Aprobar informes anuales sobre el estado financiero y nombrar a la Comisión de Fiscalización (en caso de ser necesario).
h. Fijar cuotas para los socios, basadas en un informe del Comité Ejecutivo.
i. Aprobar la creación de grupos filiales a la Corporación.
j. Decidir sobre el destino del patrimonio en caso de liquidación de la Corporación.
k. Autorizar y fijar la libre disposición de gastos al Presidente, a efectos de garantizar la gestión de la Corporación.
l. Aprobar reglamentos internos.
m. Conocer y aprobar la planificación estratégica de la Corporación presentada por el Comité Ejecutivo.
n. Conocer el pian anual de la Corporación ñ. Más atribuciones establecidas en el presente Estatuto.
ñ. Más atribuciones establecidas en el presente Estatuto

TITULO IV. MECANISMO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MECANISMO DE INCLUSIÓN:

Para ser incluido como miembro, es necesario cumplir con lo establecido en este estatuto y la normativa legal vigente. El interesado deberá presentar su solicitud al Presidente Ejecutivo expresando su voluntad y adjuntando una fotocopia de su documento de identidad. El Comité Ejecutivo revisará y analizará la solicitud, emitiendo su criterio y aprobación unánime en un plazo máximo de 30 días.

El Presidente notificará y gestionará el registro del ingreso o exclusión de socios ante la autoridad competente en un plazo máximo de 60 días desde la adopción de la resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MECANISMO DE EXCLUSIÓN:

Los socios pueden solicitar en cualquier momento su exclusión, presentando una solicitud firmada con expresión de voluntad y fotocopia de su documento de identidad. En caso de falta de pronunciamiento por parte del Comité Ejecutivo, la solicitud surtirá efecto de aceptación transcurridos 30 días desde su presentación. El socio podrá solicitar personalmente el registro de exclusión ante la autoridad competente.

TÍTULO V. DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo es el organismo encargado de ejecutar las políticas y acciones de la Corporación, estará conformado por cinco miembros y los respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, por un período de tres años en funciones y posibilidad de reelección conforme el reglamento interno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Conforman el Comité Ejecutivo:

- *El Presidente Ejecutivo*
- *El Vicepresidente*
- *El Secretario*
- *El Tesorero y su suplente*
- *Un vocal y su suplente*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere ser nombrado como tal por la Asamblea General de manera democrática, haber sido socio por más de un año, haber participado activamente en las labores de la Corporación y estar al día en las obligaciones económicas ante la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMISIONES DISPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO:

Los miembros del Comité Ejecutivo designarán de entre los socios, a los integrantes de las diferentes comisiones de trabajo creadas por el Comité Ejecutivo, y podrán presidir las mismas o delegar dicha comisión.

ARTÍCULO VIGÉSIIVIO TERCERO. SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo sesionará mínimo bimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o tres o más miembros titulares del Comité Ejecutivo. El quórum se conformará con mínimo tres miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente Ejecutivo o en su defecto por el Vicepresidente, y el Secretario será el mismo Secretario de la Asamblea General, nombrado Por esta.

En ausencia del Secretario del Comité Ejecutivo, se nombrará un Secretario Ad-hoc de entre los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CONVOCATORIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

El Presidente realizará convocatorias a través de medios electrónicos o físicos que den cuenta de la notificación. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y nunca podrá ser menor a tres de sus miembros, siendo el voto del Presidente o su subrogante el voto dirimente.

El secretario llevará actas resolutivas numeradas de cada sesión, suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo.

Las resoluciones se aprobarán y suscribirán una vez concluida la sesión, y las actas podrán ser aprobadas al concluir las mismas o a más tardar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Las atribuciones del Comité Ejecutivo son:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

1. *Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.*
2. *Dirigir y administrar la Corporación como lo dispone la Asamblea General.*
3. *Presentar informes de gestión y balances anuales con respaldos a la Asamblea General.*
4. *Emitir el informe para ingreso de nuevos miembros y poner a consideración de la Asamblea General.*
5. *Proponer a la Asamblea General la normativa interna de la Corporación.*
6. *Emitir sanciones por las causales de suspensión y amonestación.*
7. *Aprobar inversiones y autorizar operaciones dentro de los límites establecidos por la Asamblea General.*
8. *Aprobar o rechazar proyectos presentados por el Presidente o sus socios.*
9. *Controlar y fiscalizar proyectos y programas.*
10. *Presentar a la Asamblea General para aprobación el presupuesto anual.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

El Presidente Ejecutivo, designado por la Asamblea General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación. Este cargo, junto con los demás miembros del Comité Ejecutivo, tiene una duración de tres años, con la posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva acorde al reglamento interno.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**:*

Durante su mandato, el Presidente Ejecutivo desempeñará las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Ejecutivo, de la Asamblea General, este Estatuto, los reglamentos y las leyes.*
- *Señalar fecha y hora de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.*
- *Cumplir con la planificación estratégica y la planificación anual.*
- *Coordinar los proyectos y programas del Comité Ejecutivo, presentando sus recomendaciones y supervisando su ejecución.*
- *Gestionar convenios y contratos con otras instituciones para el óptimo cumplimiento de los programas.*
- *Gestionar la obtención de recursos económicos de fuentes diversas, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.*
- *Representar judicial o extrajudicialmente a la Corporación conforme los reglamentos de la Corporación.*
- *Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, además de legalizar con su firma las actas y*

resoluciones correspondientes.

- *Proponer las comisiones de trabajo y acciones a tomar, previo conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo.*
- *Vigilar el cumplimiento del trabajo asignado a las comisiones respectivas.*
- *Presentar a nombre del Comité Ejecutivo, el informe anual de labores.*
- *Supervisar y coordinar las acciones ejecutadas por las diversas comisiones de trabajo.*
- *Supervisar el manejo de los fondos y velar por el destino adecuado del patrimonio de la Corporación.*
- *Rendir la caución que determine el Comité Ejecutivo, si este lo considera necesario.*
- *Elaborar un informe anual de gestión, aprobado por el Comité Ejecutivo y presentado a la Asamblea General en enero de cada año.*
- *Hasta diciembre de cada año, presentar la planificación anual de actividades para el siguiente año, sujeta a validación del Comité Ejecutivo y posterior aprobación de la Asamblea General.*
- *Proponer al Comité Ejecutivo para su análisis y aprobación, la planificación estratégica de la Corporación.*
- *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros para su aprobación o rechazo por parte del Comité Ejecutivo.*
- *Suscribir convenios, convenios de asociación, contratos o participación en concursos públicos o privados que cumplan los objetivos y fines de la Corporación, previa aprobación del Comité Ejecutivo.*
- *Cumplir con las demás atribuciones que le confiere este Estatuto y otras disposiciones legales, así como aquellas determinadas por la Asamblea General.*
- *Contratar contador y más personal necesario para la gestión operativa de la Corporación previa autorización del Comité Ejecutivo.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

En ausencia temporal del Presidente Ejecutivo asumirá este cargo el Vicepresidente, por el tiempo que se ausente el Principal.

En caso de ausencia de más de 4 meses se considerará ausencia definitiva, en cuyo caso asumirá la Presidencia Ejecutiva el Vicepresidente y se comunicará este hecho a la Asamblea General, a fin de que convoquen a sesión de la Asamblea y se nombre al nuevo Vicepresidente, quien durará en sus funciones hasta el final del período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOTIFICACIÓN Y REGISTRO:

La notificación oficial de la subrogación será comunicada a los miembros de la Corporación a través de medios digitales o físicos en el plazo máximo de 30 días desde la

subrogación temporal o definitiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE EJECUTIVO:

Para ser nombrado Presidente Ejecutivo, se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. *Ser miembro activo de la Corporación y haber sido miembro del Comité Ejecutivo por lo menos un año.*
2. *No tener impedimentos legales, como antecedentes penales que evidencien falta de ética y conducta contraria a los fines de la Corporación.*
3. *Haber realizado un trabajo destacado dentro de la Corporación.*
4. *Título de tercer nivel o experiencia comprobada en áreas afines a la gestión ambiental.*
5. *Experiencia en liderazgo sin fines de lucro, gestión de proyectos socioambientales o participación en colectivos ciudadanos.*

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente designado por la Asamblea General de entre sus socios activos, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

1. *Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, garantizando la continuidad de la gestión de la corporación.*
2. *Colaborar con el Presidente en la dirección estratégica y operativa de la corporación.*
3. *Coordinar y supervisar determinadas áreas o comités de la corporación según lo definido en el estatuto o por decisión de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.*
4. *Actuar como representante de la corporación en eventos, reuniones o gestiones externas cuando sea designado.*
5. *Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás normativas aplicables a la corporación.*
6. *Presentar informes de sus gestiones al Comité Ejecutivo cuando sea requerido.*
7. *Impulsar iniciativas que fortalezcan la institucionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la corporación.*
8. *Asumir tareas adicionales que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea general, dentro del marco del estatuto.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Secretario de la Asamblea General será designado por la Asamblea de entre los socios activos y se el Secretario del Comité Ejecutivo. Este cargo tendrá una duración de tres años, podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Tendrá derecho : voz y voto. Deberá elaborar las respectivas actas, resúmenes de estas y resoluciones.*
2. *Suscribir juntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, actas y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.*
3. *Suscribir juntamente con el presidente las convocatorias para la asamblea general y el comité ejecutivo*
4. *Apoyar al Presidente en el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, para su cumplimiento.*
5. *Conservar en orden, con numeración, organización, sistematización, cuidado y protección, todos los archivos y documentos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y entrega mediante acta a quien le suceda en el cargo.*
6. *Llevar de manera organizada la nómina de todos los miembros de la Corporación con los respectivos datos personales y detalle de sus aportes proporcionada por el Tesorero.*
7. *Conferir copias y dar fe de todos los documentos constantes en el archivo de la Corporación.*
8. *Cumplir con todos los demás deberes que corresponden a la naturaleza de su función, los que sean encomendados por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo o determinados en el reglamento interno.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL TESORERO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Tesorero de la Corporación será designado por la Asamblea General, será miembro del Comité Ejecutivo, su cargo durará tres años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

El Tesorero cumplirá con la caución que determine el Comité Ejecutivo y asumirá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

1. *Rendir la caución correspondiente.*
2. *Tomará a su cargo la gestión financiera, especialmente del patrimonio de bienes y fondos comunes, implementando las medidas necesarias para su correcta utilización y preservación.*
3. *Manejará cuentas bancarias, realizará los pagos contemplados en la planificación presupuestaria y pagos extraordinarios autorizados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.*
4. *Suscribir cheques y emitir pagos conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.*
5. *Realizará el cobro oportuno de cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General dentro de los tiempos establecidos por el Comité Ejecutivo, mediante el mecanismo financiero aprobado por el Comité Ejecutivo y emitiendo el registro respectivo que verifique el cumplimiento de la obligación.*
6. *Encabezara la comisión económica y de patrimonio, o la designada por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.*
7. *Suscribirá los egresos juntamente con el Presidente, según el monto fijado como mínimo para disponer libremente por el Presidente para la gestión administrativa y operativa de la Corporación.*
8. *Controlar la contabilidad general actualizada de los movimientos económicos, con balances semestrales que deben ser presentados al Comité Ejecutivo y anuales a la Asamblea General a través del Comité Ejecutivo.*
9. *Actualizará anualmente el inventario de bienes, siendo responsable de su gestión junto con el Presidente.*
10. *Emitir semestralmente al Comité Ejecutivo la nómina de los miembros en mora con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.*
11. *Entregará al sucesor mediante acta de entrega-recepción, todos los documentos bajo su responsabilidad, asegurando una transición transparente.*
12. *Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan según lo establecido en el estatuto y la ley.*

TITULO VI. DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA CORPORACIÓN:

El patrimonio de la Corporación y sus fuentes de ingresos para cumplir sus fines y objetivos son:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

1. *Donaciones, asignaciones y legados en dinero o especies de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como internacionales.*
2. *Pago por servicios que preste la Corporación de acuerdo a sus objetivos y fines.*
3. *Frutos o dividendos generados por sus propios bienes.*
4. *Aportaciones y cuotas no reembolsables de los socios.*
5. *Ingresos lícitos derivados de gestiones realizadas en nombre de la Corporación.*
6. *Bienes adquiridos por cualquier medio.*
7. *Ingresos que garanticen la sostenibilidad de la Corporación y que provengan de contratos o convenios con instituciones públicas o privadas que aporten al desarrollo sostenible y la conservación.*
8. *ingresos generales que reciba la corporación de manera lícita de acuerdo a sus objetivos.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE FONDOS EN BENEFICIO PARTICULAR:

Los fondos de la Corporación no pueden ser empleados en beneficio particular ni en operaciones, proyectos o programas que no estén alineados con sus objetivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- MANEJO RESPONSABLE DE RECURSOS:

Los recursos serán administrados con máxima responsabilidad y pulcritud por el Presidente, Tesorero, Comité Ejecutivo y Asamblea General. Ei informe anual de gestión incluirá detalles sobre los recursos, su manejo, inversiones y balances. Para el cumplimiento de sus fines, deberá contratar un profesional en Contabilidad y Auditoría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CIERRE DEL AÑO ECONÓMICO:

El cierre del año económico se realizará el 31 de diciembre de cada año, y los balances e informes se presentarán en enero del año siguiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- INDIVISIBILIDAD DE BIENES:

Los bienes de la Corporación son indivisibles y no pertenecen, ni total ni parcialmente a ningún miembro individual. Estos serán utilizados exclusivamente para cumplir los fines y objetivos establecidos en el estatuto.

TITULO VII. DE LAS COMISIONES

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS COMISIONES CREADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO:

El Comité Ejecutivo tiene la facultad de crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales con el propósito de cumplir con los objetivos de la Corporación.

TÍTULO VIII. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN:

La convocatoria para la liquidación de la Corporación se llevará a cabo utilizando cualquier medio que asegure el conocimiento de sus miembros, ya sea físico o digital, dando preferencia a aquellos que dejen constancia de su recepción.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIÓN DE BIENES EN CASO DE LIQUIDACIÓN:

Durante la sesión de la Asamblea General destinada a tratar la liquidación, los miembros designarán a un liquidador y tomarán decisiones sobre el destino de los bienes corporativos. Estos bienes no podrán ser objeto de reparto entre los asociados; en su lugar, se determinará su donación a una entidad nacional o extranjera sin fines de lucro, o a una entidad pública cuyo campo de acción sea afín al de la Corporación.

El liquidador elegido entre los miembros, asumirá la responsabilidad de elaborar un informe detallado, independientemente de la existencia de bienes, y lo elevará a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

TITULO IX. REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- REFORMAS AL ESTATUTO:

La Corporación Grupo Ecológico "Tierra Viva" podrá realizar reformas a su estatuto en cualquier momento, ajustándolo a sus necesidades. Para llevar a cabo dicho proceso, será imperativa la convocatoria con el respectivo orden del día y la aprobación mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, de acuerdo al quorum previsto en el presente Estatuto, debidamente registrados ante la autoridad competente y al día con sus obligaciones en el momento de aprobarse las reformas.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

TÍTULO X. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Los conflictos internos de la Corporación serán resueltos de acuerdo con las disposiciones de su estatuto. En caso de persistir el conflicto se conformará una Comisión de Solución de Conflictos, y de no llegar a un acuerdo se someterán a un proceso de mediación gratuito ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del Azuay. Si la controversia persiste, se llevará ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- *En caso de recibir recursos del Estado, la Corporación estará sujeta a los organismos de regulación y control correspondientes según la normativa legal vigente.*

SEGUNDA.- *Se consideran incorporadas en el presente estatuto y forman parte del mismo las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa vigente, así como aquellas disposiciones emitidas por el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PR!MERA.- *Las reformas al presente estatuto entrarán en vigor a partir de !a fecha de su aprobación. por parte de la autoridad competente.*

SEGUNDA.- *Una Reglamentos a los que hace referencia el presente estatuto en un plazo máximo de 1 año. vez aprobadas las reformas al presente estatuto, la Asamblea General deberá emitir y aprobar los.*

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente

incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0045-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0192-ME

Anexos:
- mae-djaa-2026-0192-me.pdf
- informe_corp_tierraviva-signed-signed-signed-2.pdf
- inf_téc_108-signed-signed-2.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/PV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA